

## BOLETÍN NORMATIVO

---

Bogotá D.C., Agosto 01 de 2012

No. 011

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11. y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

<b>BN</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>Páginas</b>
<b>011</b>	<b>MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.1. Y 9.2. DE LA PARTE IX DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, PARA INCORPORAR ALGUNOS AJUSTES A LAS TARIFAS DEL SISTEMA</b>	<b>3</b>

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.1. Y 9.2. DE LA PARTE IX DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, PARA INCORPORAR ALGUNOS AJUSTES A LAS TARIFAS DEL SISTEMA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.6. y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos- y considerando:

1. Que en el artículo 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, las tarifas del Sistema que Derivex cobre a sus miembros, deberán ser fijadas por la Junta Directiva de Derivex; así mismo se indica que las mismas deberán ser informadas al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos antes de que entren en vigencia.
2. Que conforme las exigencias antes previstas, las tarifas del Sistema objeto de la modificación que se publica en el presente Boletín Normativo, fueron aprobadas por la Junta Directiva de Derivex S.A., en sesión del 28 de mayo de 2012 y consignadas en Acta No. 023 de la misma fecha. Así mismo, esta intención de modificación tarifaria fue presentada en el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos Derivex, en sesión del de marzo de 2012 y la estructura tarifaria definitiva fue presentada a este comité en sesión del 1 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, se procede a publicar la modificación de los artículos 9.1. y 9.2. de la Parte IX de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos:

**Artículo primero:** Modifíquense los artículos 9.1. y 9.2. de la Parte IX de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, en los siguientes términos:

**“PARTE IX**

**TARIFAS POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA**

**Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
1. Membresía	Pago inicial que se realiza por el acceso al Sistema. Se cobra una sola vez a cada Miembro.	COP 15.000.000
2. Cargo fijo de Mantenimiento	Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema.	COP 2.000.000
3. Cargo por Operación	Pago por cada unidad de Contrato negociado en cada Operación. Dicho valor será cobrado tanto a la punta de venta como a la de compra de la respectiva Operación.  La tarifa se encuentra definida para cada Instrumento.  El cobro se realizará mes vencido.	Futuro Electricidad Mensual:  COP 1000 / millón*
		Contrato Mini de Futuro Electricidad Mensual:  COP 1000 / millón*

\* En el Artículo 9.2 se indica el cálculo de la tarifa por contrato.

#### **Artículo 9.2. Cálculo del cargo por operación para el Contrato de Futuro de Electricidad Mensual**

La tarifa de COP 1.000 por millón establecida en el artículo anterior, se traduce según la evolución del mercado en una tarifa variable la cual debe ser calculada de la siguiente manera:

$$Tarifa_t = \frac{Precio * TC * 1.000}{1.000.000}$$

**Donde:**

**Tarifa<sub>t</sub>:** Tarifa aplicable al mes t  
**Precio:** Precio de negociación de la operación.  
**TC:** Nominal del contrato.

**Parágrafo primero:** La tarifa resultante será aplicable a todos los vencimientos disponibles para negociación en el mes en el que se realice el cálculo.”

**Artículo Segundo:** La presente modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, rige a partir del 2º de agosto de 2012.

Cordialmente,

**(Original firmado)**  
**RODRIGO CASTELLANOS**  
**Representante Legal**

